



Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

11 MAYO 2022

VISTO:

Lo normado por el artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 13 incisos n), ñ) y o) de la Ley N° 3 y la Disposición N° 173/16.

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo, como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

Mediante el artículo 13, incisos n), ñ) y o) de la Ley N° 3 se asignó al Defensor del Pueblo, entre otras atribuciones, la de nombrar y remover a sus empleados, proyectar y ejecutar su presupuesto, determinar la estructura orgánico funcional del ente y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

La Disposición N° 173/16 aprueba la conformación organizativa de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; en su Anexo IV establece la dependencia jerárquica de las unidades que forman parte de la estructura organizativa, determinando la dependencia funcional del Consejo de Mediación, Conciliación y Arbitraje en la Secretaría General;

La experiencia registrada en materia de gestión interna, así como la evolución institucional han dado cuenta de la necesidad de perfeccionar el uso de los recursos públicos, jerarquizando la gestión mediante un reordenamiento estratégico, que permita el mejor cumplimiento de las metas y los objetivos de esta Defensoría;

En consecuencia de lo expuesto, y luego de realizar el análisis correspondiente, se estima pertinente efectuar una modificación a la estructura vigente y dictar el acto administrativo que así lo disponga;

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, tomó intervención en el marco de sus competencias;

Por todo ello, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 13 de la Ley N° 3 incisos n), ñ) y o);

**LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

DISPONE:

Artículo 1º: Modificar la dependencia orgánico funcional del Consejo de Mediación, Conciliación y Arbitraje, el cual a partir de la fecha de la presente dependerá de la Defensora del Pueblo.

Artículo 2º: Dar intervención a la Conducción Ejecutiva Técnica y Administrativa en el ámbito de sus competencias.

Artículo 3º: Registrar, comunicar y oportunamente, archivar.

agl/FOB/CEAL

DISPOSICIÓN N° 05 3 / 2 2



María Rosa Muñoz
*Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires*